

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, abril 28 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 17001-31-10-006-2023-00115-00
Ejecutivo de Alimentos

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de defensor de familia, por la señora **CATALINA GONZALEZ VELASQUEZ** en representación de su hijo **R.A.G.** contra el señor **FABIAN ANDRES ARIAS ZULUAGA**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se librarán mandamientos de pago.

Se decreta la medida cautelar de embargo de salario en un 45% conforme lo previsto en el artículo 593 del CGP y 156 del CST. Igualmente se decreta la restricción de salida de salida del país y la inclusión en la base de datos de morosos de Experian y Transunion.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido la señora **CATALINA GONZALEZ VELASQUEZ** en representación de su hijo **R.A.G.** contra el señor **FABIAN ANDRES ARIAS ZULUAGA**, por la siguiente suma:

- Por \$2.244.000 por las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias insolutas entre mayo de 2022 y marzo de 2023.
- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del 45% salario que el demandado recibe al servicio de GRUAS EL RUIZ.

-Prohibición de salida del País para lo cual se comunicará a Migración Colombia.

-Registro como deudor en las bases de datos de EXPERIAN y TRANSUNION.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión al ejecutado, **FABIAN ANDRES ARIAS ZULUAGA**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

CUARTO: AUTORIZAR a la defensora de familia YENNY MILENA PULIDO FORERO para actuar en representación de la parte demandante conforme lo previsto en el artículo 135 CIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 072 de 3 de mayo de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
--